

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

### SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### Consejería de Economía, Empresas y Empleo

**Resolución de 11/08/2016, de la Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral, por la que se acepta el depósito y se dispone la publicación del Pacto sobre movilidad interna voluntaria en el ámbito de Atención Sanitaria Especializada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (Sescam). [2016/9877]**

Visto el texto del Pacto sobre movilidad interna voluntaria en el ámbito de Atención Sanitaria Especializada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (nº de código 77100162172016), suscrito con fecha 21 de julio de 2016, por la representación del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales FSP-UGT, FSS.CC.OO, SATSE, CSI.F y CESM, y de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, el artículo 38.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 152.4 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo,

Esta Dirección General de Trabajo, Formación y Seguridad Laboral, resuelve:

Primero.

Admitir el depósito del citado Pacto en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos, con comunicación a la comisión negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 11 de agosto de 2016

El Director General de Trabajo,  
Formación y Seguridad Laboral  
EDUARDO DEL VALLE CALZADO

Pacto sobre movilidad interna voluntaria en el ámbito de Atención Sanitaria Especializada del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

La regulación de un proceso movilidad interna en los centros sanitarios tiene como objetivo optimizar los recursos humanos y garantizar la adecuación entre el puesto de trabajo y la persona que lo desarrolla, posibilitando que los profesionales puedan desarrollar su labor en un área más acorde con sus competencias e intereses, siendo, así mismo, un instrumento adecuado para la conciliación de la vida laboral y familiar, puesto que va a permitir cambios de turno, puesto y/o unidad dentro del centro, mucho más acorde con las específicas necesidades personales, contribuyendo con ello al aumento del nivel de satisfacción.

Tradicionalmente dentro del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha la movilidad interna venía regulándose a través de los Pactos que cada centro establecía en su ámbito específico. Este proceder ocasionaba disparidad de criterios en los procesos, lo que hacía conveniente, en aras de la uniformidad, establecer un único sistema que, respetando principios de igualdad, mérito y capacidad, fuera homogéneo, ágil y objetivo para todos los centros. Precisamente este sistema común mediante gestión descentralizada es el que vino a establecerse con la suscripción de un nuevo pacto sobre movilidad interna voluntaria en el ámbito de atención especializada del Sescam, (DOCM nº 23, de 4 de febrero de 2010), dando con ello cumplimiento al compromiso recogido en el Acuerdo Marco sobre ordenación de la negociación colectiva y regulación de las condiciones de trabajo del personal en el ámbito del Sescam para el periodo 2008-2011.

No obstante, circunstancias sobrevenidas hacen necesaria la negociación y aprobación de un nuevo pacto. En concreto determinadas resoluciones judiciales que han venido a anular algunos apartados del baremo de méritos del Pacto de 2010, por considerar que no deben valorarse de forma exclusiva los servicios derivados de la relación estatutaria, sin que se haga mención alguna de los servicios prestados sin esta condición en otras Administraciones Públicas.

Por todo ello, al amparo del capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y del capítulo XIV de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, los representantes de la Administración del Secam y las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad conciertan el presente Pacto conforme a las siguientes:

#### Cláusulas

##### 1.- Objeto y supuestos de movilidad interna.

Este pacto tiene como finalidad regular el procedimiento de movilidad interna del personal estatutario fijo que presta servicios en el ámbito de Atención Sanitaria Especializada de las Gerencias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, en las siguientes modalidades:

- Movilidad interna voluntaria mediante convocatoria ordinaria.
- Acoplamientos internos.
- Traslados internos fuera de convocatoria ordinaria, por motivos organizativos o con ocasión de conflictos entre profesionales.

##### 2.- Ámbito funcional y personal.

2.1. Este pacto será de aplicación a la movilidad interna que tenga lugar en el ámbito de Atención Sanitaria Especializada de las Gerencias de Atención Integrada, Gerencia de Atención Especializada de Toledo y Gerencia del Hospital Nacional de Parapléjicos. Se entienden incluidos en dicho ámbito, los centros hospitalarios, los CEDT's y cualquier otro centro sanitario o socio-sanitario de carácter público con plazas estatutarias adscritas a las plantillas orgánicas del ámbito de la Atención Especializada de las Gerencias antes mencionadas.

2.2. Las disposiciones de este Pacto se aplicarán únicamente a la movilidad interna del personal estatutario sanitario diplomado/de grado y técnico, y al personal estatutario de gestión y servicios.

##### 3.- Ámbito temporal de aplicación.

El pacto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La vigencia de este pacto será indefinida y se mantendrá en vigor mientras no sea modificado o derogado por otro pacto aprobado tras la previa negociación con las organizaciones sindicales, de acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 55/2003, de 16 de septiembre, del Estatuto Marco del Personal estatutario de los servicios de salud, en relación con el artículo 37.1 c) del Real decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

##### 4.- Concepto y ámbito subjetivo de aplicación de la movilidad interna voluntaria mediante convocatoria ordinaria.

4.1. A los efectos de este pacto se entiende por movilidad interna voluntaria, la adscripción de personal estatutario fijo a un puesto en la misma categoría profesional, dentro del ámbito de la Atención Especializada de la Gerencia donde tenga su nombramiento, previa convocatoria anual de los puestos de trabajo a que se refiere el punto cinco del presente acuerdo y para el tipo de personal referido en el punto 2.2 de este Pacto.

4.2. Podrá participar en esta movilidad el personal estatutario fijo que, cumpliendo los requisitos anteriormente mencionados, se encuentre en situación de servicio activo en los términos establecidos en el artículo 63 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Se entiende, a estos efectos, que se encuentran en situación de servicio activo los profesionales que estuvieran en alguna de las siguientes situaciones:

Vacaciones u otro permiso o licencia reglamentaria.  
Comisión de servicio en otras Gerencias del Sescam o del Sistema Nacional de Salud.  
Incapacidad Temporal.  
Promoción Interna Temporal.  
Liberado/a sindical.  
Desempeño de puesto de libre designación.

También podrá participar el personal que se encuentre en cualquier otra situación distinta a la de activo que genere derecho a reserva de puesto en la respectiva Gerencia:

Servicios Especiales.  
Excedencia por cuidado de familiares.  
Excedencia por razón de violencia de género.  
Suspensión provisional de funciones, en los términos fijados por la normativa aplicable.  
Cualquier otra situación que según la normativa vigente genere derecho a reserva de puesto en la respectiva Gerencia.

No podrá participar el personal que se encuentre en comisión de servicios en la Gerencia convocante, ni el personal que se encuentre en situación de reingreso al servicio activo con carácter provisional hasta que dicho reingreso sea definitivo.

Cuando el participante en el procedimiento de movilidad este ocupando un puesto por motivos de salud laboral, deberá indicarlo en su solicitud, pudiendo optar solo a puestos que se adapten a sus características, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales u órgano competente.

4.3. Para puestos de trabajo específicos que requieran una especial formación y experiencia en su desempeño, extremos que se acreditarán ante la Comisión de Movilidad mediante el preceptivo informe justificativo de la especificidad de los puestos, la Dirección Gerencia podrá exigir a los participantes los requisitos que se consideren necesarios en función del puesto que se vaya a desempeñar. Los requisitos que se exijan se acordarán previamente en la Comisión de Movilidad.

4.4. Los requisitos de participación deben reunirse en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

4.5. Estarán obligados a participar en la primera convocatoria de movilidad interna que se produzca el personal fijo que, reuniendo los requisitos establecidos, se incorpore por primera vez al centro como consecuencia de la resolución de un concurso de traslados o concurso-oposición; pues se ofertarán al procedimiento de movilidad interna voluntaria las plazas que hasta ese momento ocupan provisionalmente.

5.- Puestos ofertados en la movilidad interna voluntaria mediante convocatoria ordinaria.

5.1. Los puestos objeto de esta movilidad interna voluntaria serán aquellos incluidos en la plantilla orgánica que se encuentren vacantes por cualquier circunstancia: nueva creación, por renuncia, por fallecimiento, jubilación, por concurso de traslados, excedencias que no generen reserva de puesto, incapacidad permanente en los términos recogidos en el artículo 27 del Estatuto Marco.

Se incluirán también las vacantes cubiertas con carácter provisional, por reingreso provisional, comisiones de servicio, promoción interna temporal, interinos, así como las ocupadas por nuevos ingresos como consecuencia de la resolución de concurso de traslados o concurso-oposición y aquellas plazas que hubieran quedado vacantes como resultado de la adjudicación de la anterior convocatoria de movilidad interna.

Se ofertarán también las plazas de los que están en comisión de servicio en otra Gerencia y no tengan reserva de puesto.

5.2. Puestos ocupados por motivo de salud laboral:

Con carácter previo a cada convocatoria ordinaria de movilidad interna, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales procederá a la evaluación del estado de salud y aptitud de todos los profesionales que estén ocupando temporalmente determinados puestos de trabajo por motivo de salud laboral, al objeto de determinar si deben seguir en dichos puestos, o en caso contrario incluirlos también en la convocatoria.

Si de la evaluación de la salud laboral de un trabajador, el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales informa del carácter definitivo de las recomendaciones emitidas en el informe de aptitud y de que el puesto de trabajo ocupado se adecua a sus necesidades de adaptación, su puesto de origen también se incluirá en la convocatoria ordinaria.

5.3. No se incluirán en la convocatoria las vacantes que, por motivos del servicio o de organización, extremos que se acreditarán ante la Comisión de Movilidad mediante el preceptivo informe justificativo, la Dirección Gerencia considere no convocables en ese momento, previa negociación en la Comisión de Movilidad.

6.- Procedimiento de movilidad interna voluntaria mediante convocatoria ordinaria.

#### 6.1. Convocatoria

Se efectuará una convocatoria ordinaria anual en el último trimestre del año y se resolverá dentro del primer trimestre del año siguiente. La convocatoria de movilidad interna se efectuará por la Dirección Gerencia correspondiente y se publicará en los tabloneros de anuncios de todos sus centros de trabajo y páginas web de las respectivas Gerencias, al objeto de darle la mayor publicidad y difusión.

En la convocatoria se incluirán los puestos ofertados. Deberá constar la denominación de los puestos, unidad o servicio, turno, horario, complementos (en los casos que proceda), requisitos de los participantes, y plazo máximo para presentar solicitudes, haciéndose constar que se baremarán los servicios prestados hasta el último día del mes anterior al de la convocatoria.

#### 6.2. Solicitudes

Las solicitudes de participación se presentarán en el modelo oficial que se determine en la convocatoria y se acompañarán de una hoja de autobaremo cumplimentada. A la solicitud se acompañarán los documentos acreditativos, mediante documentos originales o fotocopias compulsadas, de los méritos alegados según el baremo establecido, con excepción de aquellos que obren en el expediente personal en esa Gerencia.

El plazo de presentación es 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria. Se presentarán en el Registro de Entrada de la Gerencia correspondiente y se dirigirán a la Dirección Gerencia.

#### 6.3. Listado provisional de baremación.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá a su baremación de acuerdo con lo establecido en el baremo de méritos y se reunirá a la Comisión de Movilidad para aprobar los listados provisionales de la baremación.

Mediante Resolución de la Dirección Gerencia se publicarán los listados provisionales de la baremación en los que constará la relación de todos los aspirantes según el orden de la puntuación obtenida en la aplicación del baremo. Se publicarán en los mismos lugares que la convocatoria.

Se abrirá un plazo de 10 días naturales para reclamaciones o renuncias, a contar desde el siguiente a la publicación de la Resolución. Dichas reclamaciones se entenderán rechazadas de no aparecer admitidas en los listados definitivos de baremación.

#### 6.4. Listado definitivo de baremación.

Una vez concluido el plazo de presentación de reclamaciones previsto en el apartado anterior y resueltas las reclamaciones, si las hubiera, por la Comisión de Movilidad se aprobarán los listados definitivos y se procederá a la publicación de los mismos por Resolución de la Dirección Gerencia, en los mismos lugares donde se publicó la convocatoria. En esta Resolución se les convocará al lugar, día y hora de realización del acto público donde se adjudicarán las plazas.

#### 6.5. Acto Público

La elección de la plaza se realizará en acto público, previa convocatoria en los términos expresados en el apartado anterior. Los participantes en el procedimiento elegirán el puesto por orden riguroso, según la puntuación obtenida. Podrán renunciar a la elección de puesto. Al participante que no se presentara en el acto público se le entenderá por desistido, poniendo fin al procedimiento, tal como establece el artículo 87 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre,

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se admitirá la representación por cualquier persona que tenga capacidad de obrar y que acredite la representación mediante documento de autorización al que se adjuntaran fotocopias compulsadas del DNI del interesado y su representante.

#### 6.6. Resolución Definitiva.

Por Resolución de la Dirección Gerencia se aprobará y se publicará el listado de adjudicación de los puestos. Se publicará en los mismos lugares que la convocatoria. Dicha publicación servirá de notificación a los interesados, no habiendo lugar a comunicación individualizada.

El puesto adjudicado es irrenunciable.

Los trabajadores que obtengan un puesto, no podrán volver a participar en la siguiente convocatoria ordinaria de movilidad voluntaria que se realice.

La fecha de adjudicación de los puestos será la de la publicación de la Resolución definitiva, con independencia de la fecha efectiva de incorporación al puesto adjudicado.

#### 7.- Incorporaciones resultantes de la movilidad interna voluntaria mediante convocatoria ordinaria.

7.1. La incorporación al puesto adjudicado se realizará según se determine por la Dirección Gerencia, atendiendo a necesidades organizativas, sin que pueda exceder de un plazo de 3 meses desde la fecha de publicación de la Resolución definitiva, salvo casos excepcionales, negociados previamente en la Comisión de Movilidad.

7.2. El personal estatutario fijo con derecho a reserva de puesto de trabajo que participe en un procedimiento de movilidad interna voluntaria y le sea adjudicado un nuevo puesto, le será reservado este último.

7.3. Cuando en una determinada unidad o servicio se tuviera que incorporar o desplazar a más de un trabajador, la Dirección Gerencia acordará con la Comisión de Movilidad la forma de incorporación o desplazamiento que se considere más adecuada, con el fin de no generar problemas de funcionamiento en las unidades o servicios que se vean implicados en dichos cambios.

7.4. Con carácter general empezarán a incorporarse las personas que tengan los primeros puestos en la adjudicación, y serán desplazadas en primer lugar quienes quieran desplazarse voluntariamente, y luego por este orden:

1º- Personal Interino

2º- Personal en Comisión de servicio.

3º- Personal Reingresado provisional.

4º- Personal en Promoción interna temporal.

5º- Personal fijo sin puesto definitivo que no haya participado en la última convocatoria de movilidad interna.

6º- Personal fijo sin puesto definitivo que si haya participado en la última convocatoria y no haya obtenido puesto definitivo.

Dentro de cada grupo serán desplazados los que lleven menos tiempo en la unidad o servicio, computándose todos los periodos trabajados aunque no se hayan prestado de forma ininterrumpida. En caso de empate se tendrá en cuenta el pacto sobre criterios para el cese del personal temporal.

#### 8.- Baremo de méritos aplicable a la movilidad interna voluntaria mediante convocatoria ordinaria.

El baremo de méritos es el siguiente:

##### Experiencia Profesional

1. Servicios prestados como personal estatutario fijo en la misma categoría estatutaria desde la que se participa: 3 puntos por día de servicios prestados.

2. Servicios prestados como personal fijo en cualquier Administración Pública Española o de un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, de igual contenido funcional que la plaza desde la que se participa: 3 puntos por día de servicios prestados.

3. Servicios prestados como personal estatutario fijo en otras categorías estatutarias distintas desde la que se participa: 1 punto por día de servicios prestados.

Los servicios prestados en el ámbito de Atención Primaria por el personal de Asistencia Pública Domiciliaria, equivaldrán a los servicios prestados en las categorías estatutarias que les correspondan.

En caso de empate en la puntuación, se resolverá a favor del participante que lleve más tiempo de servicios prestados en el último destino en propiedad obtenido por un proceso selectivo o por concurso de traslados, desde el que participa. De persistir el empate, se resolverá a favor del participante que acredite más tiempo de servicio en la categoría, ya sea como personal fijo o temporal. De persistir el empate se resolverá a favor del solicitante de mayor edad.

#### 9.- Acoplamiento internos.

Cada vez que se produzca un puesto vacante en la plantilla adscrita a una unidad o servicio, se ofertará, para su cobertura, al personal estatutario fijo de esa misma unidad o servicio, por si pudiera ser objeto de cobertura mediante acoplamiento interno. Se resolverá a favor del participante que acredite más tiempo de servicios prestados como personal estatutario fijo en esa unidad o servicio y que tenga consolidada plaza definitiva. Se computarán todos los periodos aunque no se hayan prestado de forma ininterrumpida. La adjudicación tendrá el carácter de definitiva cuando se produzca a puestos que tengan las mismas condiciones laborales: turno y retribuciones. Cuando la adjudicación se produzca entre puestos de distintas condiciones laborales, será provisional, hasta la convocatoria y resolución del primer procedimiento de movilidad voluntaria que se realice. Con posterioridad a esta fase de acoplamiento interno la vacante resultante se incluirá en la convocatoria de movilidad interna voluntaria.

#### 10.- Traslados internos fuera de la convocatoria.

Los traslados internos fuera de la convocatoria podrán tener lugar por motivos organizativos o con ocasión de conflictos entre profesionales.

##### 10.1. Traslados por motivos organizativos

10.1.1. Cuando por motivos organizativos en una unidad o servicio se procediera a una reestructuración o amortización de plantilla, y tuviera que desplazarse a algún profesional de esa unidad o servicio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en cuanto a la fijación del orden de salida:

- 1º- De manera voluntaria entre los trabajadores afectados.
- 2º- Personal Interino.
- 3º- Personal en Comisión de Servicio.
- 4º- Personal Reingresado Provisional.
- 5º- Personal en Promoción Interna Temporal.
- 6º- Personal fijo sin puesto definitivo y que no haya participado en la última convocatoria de movilidad interna.
- 7º- Personal fijo sin puesto definitivo que si ha participado en la última convocatoria y no haya obtenido puesto definitivo.
- 8º- Personal fijo que desempeñe sus funciones en la Unidad o Servicio como resultado de un traslado provisional.
- 9º- Resto del personal fijo.

Dentro de cada grupo serán desplazados los que lleven menos tiempo en la unidad o servicio, computándose todos los periodos trabajados aunque no se hayan prestado de forma ininterrumpida. En caso de empate se tendrá en cuenta el pacto sobre criterios para el cese del personal temporal.

10.1.2. Al personal de plantilla fijo afectado por un traslado por motivos organizativos se le ofertarán todos los puestos disponibles en el momento de producirse el traslado, salvo que en la Comisión de Movilidad se adopte otro acuerdo. El puesto asignado tendrá carácter provisional, salvo que fuera una de las vacantes resultantes de la resolución del último proceso de movilidad interna; en este caso la asignación del puesto será definitiva. En ambos supuestos no será necesario reunir el requisito de permanencia mínima previsto en la cláusula 6.6 para participar en la próxima convocatoria ordinaria de movilidad interna que tuviere lugar.

En caso de que en el plazo de 3 años volviera a quedar disponible o a crearse nuevamente el puesto de trabajo amortizado, tendrá preferencia absoluta a este puesto el trabajador que fue desplazado.

10.1.3. No se considerará traslado forzoso por motivos organizativos la dimisión o cese en un cargo o puesto de responsabilidad o confianza. En estos casos el trabajador volverá a ocupar el puesto de trabajo que tenía cuando tomó posesión de su cargo o al puesto que le fue adjudicado en un posterior procedimiento de movilidad voluntaria.

10.2. Traslados forzosos de unidad, servicio o turno por conflicto.

Cuando en una unidad o servicio exista conflicto con algún profesional se actuará requiriendo informe escrito al responsable de la unidad sobre los hechos acaecidos y las personas afectadas y también se pondrá en conocimiento de la Comisión de Conflictos Internos del Plan Perseo para que proceda a realizar las actuaciones oportunas. A la vista de las actuaciones realizadas y los informes recabados, la Comisión de Movilidad analizará la situación y lo notificará al profesional afectado para que en el plazo de 20 días naturales haga las alegaciones pertinentes. La Comisión de Movilidad deberá decidir en el plazo de 30 días naturales desde la recepción de las alegaciones del interesado la resolución del traslado.

11.- Convocatorias extraordinarias.

Se podrán convocar procedimientos de movilidad interna voluntaria con carácter extraordinario cuando sean necesarios por necesidades organizativas y por la apertura o integración en las Gerencias de nuevos Servicios o Centros de trabajo. Se acordará en la Comisión de Movilidad la realización de la convocatoria de movilidad extraordinaria, pudiendo participar en la misma todo el personal que pudiera hacerlo en una convocatoria ordinaria, sin necesidad de cumplir el tiempo mínimo de permanencia en el puesto para poder participar, previsto en el apartado 6.6 de este pacto.

El personal que obtuviera puesto en este procedimiento extraordinario no podrá participar en la siguiente convocatoria de movilidad interna ordinaria que se realice.

12.- Comisión de Movilidad.

12.1. Para la aplicación del presente Pacto se constituirá una Comisión de Seguimiento en cada una de las Gerencias, formada por los siguientes miembros:

- Presidente: el titular de la Dirección Gerencia, o persona en quien delegue
- Vocales:
  - a) Un miembro de cada Organización Sindical con representación en la Junta de Personal. En todo caso, habrá un miembro de cada organización sindical con representación en la Mesa Sectorial del Sescam. Los firmantes del presente Pacto con voz y voto, y los no firmantes, si los hubiere, con voz solamente.
  - b) Igual número de vocales en representación del Sescam que el de vocales sindicales con derecho a voto. Serán nombrados por el titular de la Dirección Gerencia.
- Secretario: un empleado público designado por el titular de la Dirección Gerencia, con voz pero sin voto.

12.2. Las funciones de la Comisión de Movilidad serán las siguientes:

- Aprobar los listados provisionales y definitivos de baremación y asignación de puestos.
- Acordar los requisitos que deben tener los interesados para acceder a puestos específicos.
- Negociar los puestos que por motivos del servicio o de organización, la Dirección Gerencia no considere convocables en ese momento.
- Negociar la ampliación, en casos excepcionales, del plazo previsto para las incorporaciones.
- Acordar que puestos se le ofertarán al personal afectado de un traslado por motivos organizativos.
- Actuar en los traslados forzosos de Unidad o turno.
- Acordar la realización de convocatorias extraordinarias, por necesidades organizativas.
- Informar en los traslados provisionales.
- Informar en los acoplamientos temporales.
- Interpretar y resolver las cuestiones que se planteen en relación con este acuerdo, y velar por el cumplimiento del mismo.

12.3. La Comisión de Movilidad se reunirá cada vez que existan convocatorias de movilidad interna voluntaria en todas sus modalidades, siempre que se requiera por sus competencias funcionales, y se regirá, para su funcionamiento por la normativa de los órganos colegiados de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

---

Disposición adicional primera. Traslados Provisionales

La Gerencia, con periodicidad preferentemente anual, y previo informe de la Comisión de Movilidad, valorará la oportunidad de realizar traslados provisionales a puestos que estén reservados por los siguientes motivos:

- Comisión de servicios.
- Servicios especiales.
- Excedencias por cuidado de familiares.
- Liberación Sindical.
- Puesto de Libre Designación.
- Promoción interna temporal.
- Cualquier otra situación que según la normativa vigente genere derecho a reserva de puesto en la respectiva gerencia.

Estos puestos se ofertarán exclusivamente a personal con plaza en propiedad en el Centro, en la categoría que corresponda y que estén prestando servicios efectivos en el Centro.

Se aplicará el baremo de méritos previsto en el punto 8 del presente pacto.

El puesto que deja de manera temporal el trabajador al que le ha sido adjudicado un traslado provisional no será a su vez motivo de oferta.

Cuando a la unidad o servicio retornaren los profesionales con reserva de plaza cuyos puestos fueron objeto de traslado provisional y tuviera que desplazarse a algún profesional de esa unidad o servicio, se aplicará el orden de salida que se establece en el punto 10.1.1 de este pacto.

Disposición adicional segunda. Sistema de acoplamiento temporal

Cada Gerencia, con periodicidad preferentemente anual, previo informe de la Comisión de Movilidad, valorará la oportunidad de establecer un sistema de acoplamiento temporal respecto del personal desplazado en el procedimiento ordinario, tanto fijo como temporal.

Disposición transitoria.

En la primera convocatoria de movilidad interna que tuviere lugar en aplicación de este pacto podrá participar todo el personal estatutario fijo incluido en su ámbito de aplicación que, cumpliendo los demás requisitos, se encuentre en situación de activo o con reserva de plaza, independientemente de cuando haya obtenido su destino definitivo.

---